



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03613-2008-PA/TC
LIMA
SATURNINO ZEVALLOS MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 20 de febrero de 2009, presentado por don Saturnino Zevallos Mamani; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)"
2. Que en el presente caso, el recurrente solicita que se reconsideré el fallo de la sentencia de autos y que, en base a los certificados de trabajo que adjunta a su escrito de aclaración, se tenga en cuenta que al haber cesado el año 1976 le corresponde percibir renta vitalicia conforme al Decreto Ley 18846.
3. Que, sin embargo, conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 20 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la citada sentencia le fue notificada el 13 de abril de 2009, y la solicitud de aclaración fue presentada el 27 de mayo del presente (f. 23 del cuaderno del Tribunal), es decir, fuera del plazo señalado en el considerando 1, *supra*, por lo que dicha solicitud deviene en extemporánea.
4. Que sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario precisar que el certificado de trabajo con el cual el actor pretende demostrar que cesó en 1976 (f. 29 del cuaderno del Tribunal), no fue presentado con su demanda, ni tampoco a lo largo de todo el proceso, motivo por el cual, al no obrar en autos dicho documento, este Colegiado resolvió teniendo en cuenta el único certificado que había sido adjuntado por el demandante (f. 5 de autos), en el que se indica que cesó el 30 de noviembre de 1968.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03613-2008-PA/TC
LIMA
SATURNINO ZEVALLOS MAMANI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

[Large black ink signature of the signatures above]

[Large blue ink signature of Dr. Ernesto Figueroa Bernardini]

Lo que certifico:
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator